

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMAIA-MENDI



## CAPITULO PRIMERO

### PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

#### Denominación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos AMAIA- MENDI

##### Artículo 1º

Los presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS "AMAIA-MENDI"** del Colegio Público Infantil Amaia de Vitoria-Gasteiz, se redactan de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1988 de 12 de febrero de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco y el Decreto 66/1987 de 10 de febrero por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicha asociación se registrá por las citadas normas legales por las citadas normas legales, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### Fines que se propone

##### Artículo 2º

- Los fines de la Asociación son:

En el marco de una enseñanza libre, pública e igualitaria en el que los únicos criterios para la admisión del alumnado han de ser los de zonificación, hermanos/as mayores en el centro y otros que en todo caso han de ser de general aplicación, la Asociación de Madres y Padres colaborará activamente con el personal docente promoviendo los medios necesarios encaminados a lograr una formación del alumnado.

Teniendo en cuenta como objetivo el fin descrito en el artículo anterior y dentro del marco de referencia esbozado en el mismo, esta Asociación se esforzará en la consecución de los siguientes fines determinados:

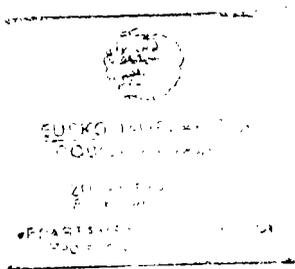
- a. Defender los derechos de las madres y padres en cuanto concierne a la educación de las hijas e hijos, para una mayor calidad de vida de enseñanza.



EUSKO JAUREREA

EPARTEKETA

- b. Fomentar la amistad y la camaradería entre los asociados/as y la colaboración de todos/as en las actividades de la asociación.
- c. Orientar y estimular a los padres y madres respecto a las obligaciones que les incumbe en relación con la educación de sus hijos e hijas.
- d. Hacer llegar a los representantes parlamentarios/as las sugerencias y enmiendas relativas a las leyes de educación.
- e. Exigir a los organismos competentes de la administración el cumplimiento de dichas leyes.
- f. Colaborar con la dirección del centro y personal docente en las actividades educativas y en la ejecución de cuantas medidas se hayan de aplicar para la mejora de la formación del alumnado, así como para la elaboración de los reglamentos de organización interna.
- g. Promover la participación de los padres y madres de alumnas y alumnos en las actividades sociales que se promuevan desde esta asociación o por el centro escolar.
- h. Trabajar y luchar para conseguir:
  - Que la enseñanza infantil sea obligatoria y gratuita.
  - La total erradicación de la discriminación para conseguir con ello la igualdad entre todo el alumnado sea cual fuere su procedencia, raza, sexo o religión, así como ante posibles minusvalías psíquicas o físicas.
  - Contribuir a las tareas de orientación escolar, personal y vocacional del centro en la forma siguiente:
    1. Aportando datos que ayuden a un mejor conocimiento de la niña/niño (aspectos psicológicos, familiares y sociales).
    2. Colaborando con el centro en el establecimiento de un órgano de ayuda y servicio permanente médico-psicológico-social gratuito con el fin de resolver los estados psicológicos afectivos que perturben el normal desenvolvimiento educativo del alumnado.
    3. Buscando el contacto del niño/niña con la sociedad: parques públicos, museos, instalaciones deportivas, asociaciones culturales y artísticas, geografía y etnología alavesa y vasca,...
    4. Exigiendo de los órganos competentes la máxima colaboración para el logro de estos fines



Artículo 3º

La asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

**Domicilio Social**

Artículo 4º

El domicilio social de esta Asociación se encuentra ubicado en el Centro Escolar Público Amaia sito en la Plaza de Benito Pérez Galdós de Vitoria-Gasteiz.

**Ámbito Territorial**

Artículo 5º

Las actividades de la Asociación se desarrollarán fundamentalmente en la Escuela Pública AMAIA, y en su caso en la ciudad de Vitoria-Gasteiz y el Territorio Histórico de Álava.

**Duración y carácter Democrático**

Artículo 6º

La asociación denominada AMAIA-MENDI se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo 34º o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



ERIKO JAKI LABARITZA  
EUSKAL GOBIERNUA

HEGOKIEN BARRUTIA

JUSTITIA

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 7º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### La Asamblea General

#### Artículo 8º

La Asamblea General, integrada por todos las socias/os, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas/os. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 9º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria el menos una vez al año, dentro del primer trimestre del curso a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas de gastos e ingresos correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

#### Artículo 10º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambios de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º.
2. La elección de la Junta directiva.
3. La disolución de la Asociación
4. La Federación y Confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 11°

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la junta directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios/socias, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12°

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar, al menos quince días, pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 13°

Las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de las asociadas/asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Artículo 14°

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

**La Junta Directiva**

Artículo 15°

La Junta Directiva estará integrada por al menos el/la Presidente/Presidenta, Secretaria/Secretario y Tesorero/Tesorera, más otros cargos y vocales que cada momento se precisen. Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



Artículo 16°

La falta de asistencias a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva sin causa justificada podrá dar lugar a la apertura del expediente oportuno, donde en todo caso, se le concederá trámite de audiencia al interesado.

Artículo 17°

Los cargos que componen la Junta Directiva se ~~elegerán~~ ~~por la~~ Asamblea General y durarán un período de un año, ~~salvo revocación~~ expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma: En el primer turno, el 50 % de los cargos. El resto de los cargos en el segundo turno.

Artículo 18°

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designados en la forma prevista por los Estatutos.
- b) Ser socia/socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor anticipado y gozar de la plenitud de derechos civiles.

Artículo 19°

Las/los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio/socia o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/las miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea general, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.



EUSKO JAHELARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA GARA  
REGISTRATION

REGISTRO DE JUNTAS  
REGISTRATION

## Órganos Unipersonales

### La Presidenta / El Presidente

#### Artículo 20º

La Presidenta/El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### Artículo 21º

Corresponderá a la Presidenta/Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el Plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de lo a la Junta directiva en la primera sesión que se celebre.

### El Vicepresidente/La Vicepresidenta

#### Artículo 22º

El Vicepresidente/Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la Presidenta/Presidente y substituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella expresamente la Presidenta/Presidente.

### La Secretaria/El Secretario

#### Artículo 22º

A la Secretaria/Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias/socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio social o estatutos.

### El Tesorero/La Tesorera

#### Artículo 24º

El Tesorero/Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formulará el presupuesto anual de ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben de ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

#### Procedimientos de Admisión y Clases

#### Artículo 25º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser madre o padre, tutor o tutora de las alumnas y alumnos matriculadas/os en dicho Centro Escolar.

Para acceder a la Asociación se solicitará por escrito en el acta de matriculación del alumnado o a lo largo del primer trimestre del curso escolar.

Podrá existir la figura de Socio Honorario/Socia Honoraria que será nombrado por la Asamblea General a propuesta de ésta o de la Junta Directiva.

#### Derechos y Deberes de los Socios/Socias

#### Artículo 26º

Toda/o asociada/o tiene derecho a:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales



EUSKO JAURLANDEAREN ERREGISTRATUTIA

2. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a lo Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera tenido conocimiento u oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
3. Conocer en cualquier momento la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socias/socios previsto en la legislación vigente.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de régimen Interior si existieran previa petición expresa de los mismo.
7. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los electos destinados a uso común de los socios/as ( local social, biblioteca,..), en la forma que disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informada/o de las causas que motiven a ellas.
9. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
10. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 27º

Son deberes de las Socias y Socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

**Régimen Sancionador**

Artículo 27º

Los socios y las socias podrán ser sancionado/as por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de quince días a un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación.

ZUZENTZA  
ERAZURU  
DEPARTAMENTU  
Registru de

### **Pérdida de la condición de socio/socio**

#### Artículo 29º

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé las circunstancias de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los acuerdos emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 30º

El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### Artículo 31º

El Patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero pesetas

#### Artículo 32º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales y sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los asociados y asociadas.
2. Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, ... etc. que puedan corresponderle legalmente.
3. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Erakunde  
• DEPARTAMENTO DE JURISDICCION  
Registro de Asociaciones

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 33º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de las asociadas o asociados inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a todos los socios y socias para tal fin, acompañando el texto de la modificación para el público conocimiento y puedan presentarse alternativas a la misma.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 34º

La Asociación se disolverá por las causas siguientes

1. Por voluntad de las asociadas y los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y asociadas y frente a terceros, al patrimonio social sobrante si lo hubiera, se le dará el fin que la Asamblea General en el acuerdo de disolución hubiera establecido.

En Vitoria-Gasteiz a 14 de julio de 1994

El Presidente

El Secretario

Fdo.: José Luis Carreras de Bergareche  
DNI nº 5 373 976

Fdo.: Luis Ángel Aguado Rodríguez  
DNI nº 16 253 948

